

Armenia, 17 de enero de 2024

Señor (a) Juez- (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y CONFIANZA LEGITIMA.

ACCIONANTE: YAN CARLOS TERAN GAVIRIA

ACCIONADO(S): ALCALDIA DE ARMENIA- QUINDIO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-.

Yo **Yan Carlos Teran Gaviria**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1124034724 de Maicao, La guajira, con domicilio en la calle Calle 6 # 16-73 de la ciudad de Armenia, Quindío, con correo electrónico ycteran1992@gmail.com ; acudo de manera respetuosa ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el decreto 2591 de 199, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados por ALCALDIA DE ARMENIA-QUINDIO ante su omisión. Pido que se vincule igualmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Lo anterior con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 28 de diciembre del año 2022, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** divulgo en su página oficial los empleos y vacantes ofertados en el Marco de los Procesos de Selección 2408 – 2434 Territorial 8, con la publicación de la Oferta Pública de empleos de Carrera

Administrativa convocados por las veintiséis (26) entidades que hacen parte del mismo, ofertando seiscientos noventa y tres (693) empleos con dos mil quinientas veintinueve vacantes (2.529);

SEGUNDO: Entre los empleos divulgados en el Proceso de Selección 2408 – 2434 Territorial 8 se encontraba el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **16**, identificado con el código de OPEC No. **189500** perteneciente al sistema general de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDIA DE ARMENIA-QUIDIO**.

TERCERO: Como aspirante al empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **16**, identificado con el código de OPEC No. **189500** perteneciente al sistema general de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDIA DE ARMENIA-QUIDIO** agote las diferentes etapas propias del concurso *Proceso de Selección Territorial 8*, superándolas de forma exitosa, obteniendo un puntaje total de: 77.52

CUARTO: El día 24 de noviembre de 2023, fue publicada en el Banco de Elegibles de la CNSC el acto administrativo **RESOLUCIÓN NÚMERO 16774 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023**, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. *Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el código de OPEC No. 189500, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDIA DE ARMENIA-QUINDIO - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”.*

QUINTO: El ARTICULO QUINTO de la **RESOLUCION 16774 de 20 de noviembre de 2023** indica: **“ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas”.**

SEXTO: La **RESOLUCIÓN NÚMERO 16774 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023**, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil cobro FIRMEZA COMPLETA el día 02 de diciembre de 2023.

SEPTIMO: El día 18 de diciembre de 2023 se venció el termino de ley otorgado para que se produjera en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas y NO fui notificado por parte de la entidad nominadora **ALCALDIA DE ARMENIA- QUINDIO** del nombramiento en periodo de prueba.

OCTAVO: El día 19 de diciembre del presente año, vencido el termino mencionado en la **RESOLUCIÓN 16774 de 20 de noviembre de 2023**, procedí a comunicarme vía telefónica con la CNSC a fin de que me informaran si había alguna situación que estuviera incidiendo en la OMISION de la entidad **ALCALDIA DE ARMENIA- QUINDIO** al no notificar el nombramiento en periodo de prueba, ni pronunciarse de ninguna forma, pero la respuesta de uno de los ASESORES ADMINISTRATIVOS de la **CNSC** fue que en mi caso todo estaba bien, la lista tenia firmeza completa y no existía ninguna clase de solicitud de exclusión o cualquier otra circunstancia que impidiera mi nombramiento que ya se trataba de una irregularidad por parte de la entidad, pues la **CNSC** había cumplido hasta el momento con los términos estipulados para el desarrollo del proceso de selección.

NOVENO: En virtud de lo anterior cuento con la expectativa de nombramiento y posesión para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **16**, identificado con el código de OPEC No. **189500** *perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad* **ALCALDIA DE ARMENIA-QUINDIO - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, basada en la confianza legítima, que por virtud de la posición meritoria la suscrita ocupa el primer lugar y tiene el propósito de acceder al cargo vacante.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Presentadas la situación fáctica ruego a su señoría amparar mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordene a la entidad **ALCALDIA DE ARMENIA-QUINDIO** efectúe los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo mi nombramiento y posesión en periodo de prueba del cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **16**, identificado con el código de OPEC No. **189500**, *perteneciente al Sistema General de Carrera*

Administrativa de la entidad **ALCALDIA DE ARMENIA-QUINDIO - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.

III. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

JURISPRUDENCIA

I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con la Sentencia T-112A/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala: “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada: “ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”.

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la sentencia T606 de 20103 indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que: “(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.”

SUSTENTO DE LEY

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 Una vez la lista de elegibles ha cobrado firmeza, la Comisión Nacional del Servicio Civil, debe enviar copia de la misma al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Expedido el acto administrativo de nombramiento, la entidad nominadora tiene diez (10) días para comunicarlo al elegible y este cuenta con diez (10) días para tomar posesión, al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, según el siguiente tenor literal:

“Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.”

“Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”

Conforme a lo expuesto, resulta claro que la entidad ALCALDIA DE ARMENIA-QUINDIO ha vulnerado mis derechos fundamentales conforme lo consignado en los presupuestos facticos.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, los siguientes documentos que adjunto:

- RESOLUCIÓN No. 16774 de 20 de noviembre de 2023 por la cual se conforma la lista de elegibles.
- Pantallazo de la página web oficial de la CNSC - Banco Nacional De Lista de Elegibles, donde consta la vigencia de la RESOLUCIÓN No. CNSC – 16774 de 20 de noviembre de 2023
- Las que es el Señor Juez considere necesarias.

V. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VI. ANEXOS

Con la finalidad de ratificar los supuestos fácticos y pretensiones consignados en precedencia, me permito aportar los siguientes documentos:

- Fotocopia cedula de ciudadanía.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

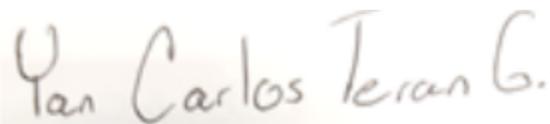
VII. NOTIFICACIONES

A la accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en el correo electrónico: correo electrónico ycteran1992@gmail.com o en la dirección Calle 6 # 16-73, teléfono 3233407303.

A la ALCALDIA DE ARMENIA-QUINDIO- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co o Carrera 16 # 15-28 Centro Administrativo Municipal – CAM, Armenia Quindío Colombia.

A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,



YAN CARLOS TERAN GAVIRIA

CC. No. 1124034724 De Maicao, La Guajira